

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 127 publicada en el Registro Oficial No. 806 de fecha 6 de noviembre de 1991, el Congreso Nacional expide la Ley del Anciano;

Que, el artículo 14 del mencionado cuerpo de Ley establece la exoneración de Impuestos Municipales para toda persona mayor de 65 años con ingresos mensuales estimados de un máximo de tres salarios mínimos vitales o que tuviere un patrimonio que no exceda de 1000 salarios mínimos vitales;

Que, el Reglamento General de la Ley del Anciano publicado en el Registro Oficial No. 961 de junio de 1992, a más de la 3ra. disposición general, no establece ninguna otra norma o procedimiento de aplicación, lo que ha producido equivocadas y variadas interpretaciones sobre el alcance de la exoneración.

En uso de sus facultadas contempladas en la Ley de Régimen Municipal.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO.

- Art. 1. De conformidad con el Art. 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de 65 años de edad, cuyos ingresos mensuales no exceda de los diez salarios mínimos vitales del trabajador en general, o que su patrimonio, esto es el conjunto de todos sus bienes no supere los 1000 salarios mínimos vitales, gozará de la exoneración del pago de toda clase de impuestos municipales y fiscales que recaude la Municipalidad por mandato de la Ley: no así las tasas y contribuciones especiales, acorde con el Art. 34 del Código Tributario y 438 de la Ley de Régimen Municipal.
- Art. 2. La exoneración de los Impuestos Fiscales y Municipales que prescribe el Art. 14 de la Ley, se entenderá procedente para cada uno de los cónyuges.
- Art. 3. Se entenderá como PATRIMONIO el avalúo que figura en el catastro para efectos del impuesto predial anual y el equivalente en salarios mínimos vitales.
- Art. 4. Cuando el predio pertenezca a los dos cónyuges y uno de ellos fuera fallecido, la exoneración será de únicamente el 50% para el cónyuge sobreviviente; debiendo pagar el otro 50% el o los herederos.
- Art. 5. El patrimonio de la persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en la circunscripción cantonal.
- Art. 6. En caso de que el PATRIMONIO sobrepase la ordenanza el Jefe de Avalúos presentará un Informe a la Comisión de Finanzas la misma que aceptará o negará en su caso en un término de 10 días.
- Art. 7. Toda persona que habiendo cumplido los 65 años de edad, quiera beneficiarse de la exoneración de los Impuestos Municipales establecida en la Ley del Anciano, presentará hasta el 30 de noviembre de cada año, el Carnet de la Tercera Edad el mismo que se entregará en el I. Municipio de Pimampiro.

En lo que tiene que ver en los predios rústicos se presentará la documentación solicitada por la DINAC para que el Municipio proceda hacer el trámite de exoneración respectivo.
- Art. 8. Quienes se hayan acogido a los beneficios de la exoneración de los impuestos según la Ley del Anciano presentarán el carnet otorgado por la Municipalidad previo el pago de la especie valorada equivalente al 20% de un Salario Mínimo Vital Vigente a la fecha de expedición, el mismo que tendrá una validez por el período que dure cada Administración Municipal.

Art. 9. De aceptarse la solicitud, el Director Financiero ordenará en la misma resolución la baja de los títulos de crédito que se hayan emitido en contra del peticionario y dispondrá el archivo de los mismos y la exoneración se concederá para el año siguiente.

Art. 10. Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de Impuestos previsto en la Ley del Anciano, será resuelta por el Director Financiero, por medio de las consultas que podrán presentar con sujeción a las disposiciones del Código del Tributario.

Art. 11. Si la Municipalidad de Pimampiro a través de sus funcionarios responsables, comprobare que existe incoherencia en los datos suministrados, así como ocultamiento de ingresos o bienes, procederá al cobro de los impuestos dejados de pagar, con un recargo del ciento por ciento de los valores anotados.

Art. 12. DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas, reglamentos, reformas y resoluciones expedidas anteriormente por el Concejo Municipal de Pimampiro, sobre la Ordenanza Municipal que Regula la Exoneración de Impuestos Municipales prevista en la Ley del Anciano

Art. 13. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación del Concejo Municipal de Pimampiro.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Pimampiro, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Prof. Iván Paredes V.
VICEPRESIDENTE CONCEJO

Srta. Irene Ramírez V.
SECRETARIA CONCEJO

CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 10 y 17 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Srta. Irene Ramírez V.
SECRETARIA CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL.- Pimampiro, dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, SANCIONO FAVORABLEMENTE la presente Ordenanza, ordenando que se continúe con el trámite legal pertinente.

Dr. Edwin A. Lora B.
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Dr. Edwin Lora B., Alcalde del Cantón Pimampiro en el lugar y fechas indicadas.

Lo certifico:

Srta. Irene Ramírez V.
SECRETARIA CONCEJO